

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Ley 54 de 1990 (Declaración U.M.H.) - Rad.No.2022-00025-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y en atención al correo electrónico enviado por quien en su momento fuere designado como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la causante BEATRIZ EUGENIA CIRO POSADA, dentro del presente asunto, analizando las explicaciones ofrecidas para excusarse sobre la aceptación al cargo, que encuentran total correspondencia y son razones valederas para aceptarlas, se hace necesario en aras de darle celeridad al asunto designar uno nuevo, en virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

Primero: Admitir los argumentos presentados por el togado JHON ALEXANDER VALLEJO RIASCOS, de no poder aceptar la designación que como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la causante BEATRIZ EUGENIA CIRO POSADA se hiciera con anterioridad.

Segundo: Designar como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la causante BEATRIZ EUGENIA CIRO POSADA, dentro del presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 48 del CGP, a la togada IRENE DE LOS ANGELES MARTINEZ MARIN con tarjeta profesional No.341073, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico irenedelosangelesm@gmail.com. Líbrese por Secretaría el telegrama respectivo.

Segundo: Advertir al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la ley 1564, que su

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



nombramiento es de forzosa aceptación<sup>1</sup>, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **014** Hoy **13 DE FEBRERO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria

<sup>1</sup> Ley 1123 (Código disciplinario del abogado), artículo 28, numeral 21.